

**La Plata, 3 de Febrero de 1988.**

**Visto** la necesidad de mantener permanentemente actualizado el Registro de bienes inmuebles perteneciente al dominio de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el certificado catastral es un documento previo imprescindible para toda transmisión de dominio, según lo establece el artículo 39º inciso a) de la [Ley 5.738](#);

Que ese hecho hace oportuno valerse de él, cuando aparece como adquirente o transmitente la "Provincia de Buenos Aires", para que la toma de conocimiento de esos actos notariales sea inmediata y segura;

Que está demostrada la inconveniencia del aviso por medio de planillas, por ser estas fuentes de errores o dar lugar a olvidos siendo por ello aconsejable el giro del documento original;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Previo al despacho de todo certificado donde la "Provincia de Buenos Aires" aparezca como "adquirente" o "trasmitente" el Departamento Zona respectivo dará intervención directa a la Subdirección Inmuebles del Estado, Departamento Administración, el que, previa registración, devolverá el documento dentro de las 24 hs. subsiguientes.

**Artículo 2º:** Toda minuta de dominio recibida por los Departamentos Zona donde conste la Provincia de Buenos Aires adquiriendo o transfiriendo titularidad, será fotocopiada y girada bajo debida constancia al Departamento Administración de la Subdirección de Inmuebles del Estado.

**Artículo 3º:** Regístrese y notifíquese a los Departamentos Zona de la Dirección de Régimen Catastral y al Departamento Administración de la Subdirección de Inmuebles del Estado. Cumplido, archívese.

**Agrim. Horacio Gustavo BARBIERE  
Director Provincial de Catastro Territorial**